



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

No. 0117
(10 de Abril de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

La Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera de la Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 032 de 2016 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 499 de 2015 y

CONSIDERANDO,

Que mediante escrito allegado el día 27 de Marzo de 2017 con número de radicado 20171700002253, en la Administración Municipal dirigido a la Secretaria de Hacienda, por la señora WVELNY PINZON NEIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.356.639, en calidad de Heredera del señor PINZON LEGUIZAMON ANICETO, en la cual solicita se decrete la prescripción de la acción de cobro respecto del inmueble con código catastral No. 01-01-0310-0001-000 en calidad de propietaria del predio ubicado en la C 24 16 27 43 de Sogamoso, con matrícula inmobiliaria No. 095-37245.

A continuación la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera – Tesorería General precisa lo siguiente:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone que son deberes de la persona y del ciudadano:

"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido."

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. "(Negrilla fuera de texto).

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 065 de 2005, indica:

"Artículo 24. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso"

"Artículo 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado, es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año."

Ahora bien, el lapso de cinco años de la prescripción de la acción de cobro, se contabiliza desde la ejecutoria del acto de determinación del impuesto, que para el caso del predio con número catastral 01-01-0310-0001-000, ubicado en la C 24 16 27 43, de la Ciudad de Sogamoso, se estableció, con la Resolución No. 1116 de fecha 16 de Agosto de 2011 contentiva de la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del predio con No. catastral 01-01-0310-0001-000, por las vigencias fiscales 1999 A 2011, la cual se notificó mediante página web el día 08 de Junio de 2012, quedando ejecutoriada el día 08 de Agosto de 2012. Con base en esta liquidación Ose profirió mandamiento de pago el día 05 de Julio de 2013 en el proceso coactivo No.1235-2013, el cual fue notificado mediante página web, por cuanto se enviaron comunicaciones por la Empresa de correos Inter Rapidísimo con el fin de notificar personalmente el Mandamiento de Pago, las cuales fueron devueltos.

Al respecto el artículo 568 del Estatuto Tributario preceptúa que las notificaciones devueltas por el correo se notifican por aviso en el portal de la web.

Al respecto, la Sentencia C-012/13 de la Corte Constitucional, señala:

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

" La publicación por aviso en la página web de la DIAN y en un lugar de acceso al público de la misma entidad cuando son devueltas las notificaciones por correo, no desconoce el debido proceso, el orden justo ni el deber de garantizar los derechos de las personas, ya que la previsión legal de este mecanismo de notificación: (i) es desarrollo de la potestad de configuración legislativa -en este caso, extraordinaria- en materia de procedimientos administrativos y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; (ii) no significa un ejercicio arbitrario o desproporcionado de tal potestad de configuración de los procedimientos administrativos y de las notificación de las actuaciones de la administración ... no desconoce el deber de diligencia del Estado ni el debido proceso, ya que: (i) es desarrollo de la potestad de configuración legislativa y del deber constitucional de contribución a la financiación de los gastos del Estado y la sociedad; (ii) y contribuye a garantizar la efectiva y celeración de la comunicación de los actos administrativos al contribuyente, razón por la cual no puede considerarse arbitraria ni desproporcionada.

En cuanto al término para determinar de manera oficial los tributos, el Estatuto Tributario en su artículo 717 señala que: "la administración podrá determinar la obligación dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar".

Igualmente frente a la figura de la prescripción de la acción de cobro, el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

*"TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha **en que se hicieron legalmente exigibles**. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.*

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor." (Negrilla fuera de texto)

En la aplicación de la prescripción de la acción de cobro, la fecha de nacimiento de la obligación tributaria es diferente a la fecha de su exigibilidad, la primera acaece cuando se cumple los hechos generadores del tributo y la segunda acontece cuando la obligación se plasma en la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

De tal manera que en aplicación del artículo 817 del Estatuto Tributario, es procedente la petición de prescripción del cobro de las vigencias fiscales años de 1999 a 2005 del inmueble con No. catastral 01-01-03

10-0001-000, ubicado en la C 24 16 27 43, de propiedad de la peticionaria. .

En cuanto a las vigencias fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 no es viable, puesto que con la Resolución No. 1116 de fecha 16 de Agosto de 2013 contentiva de la liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del predio con No. catastral 01-01-0310-0001-000, se determinó el impuesto predial unificado y otros dentro del término de los cinco (5) años siguientes a su exigibilidad.

De otra parte, el término de la prescripción se interrumpió o suspendió, de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario por la declaratoria oficial de la liquidación que a letra dice:

"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa..."

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la prescripción de la acción de cobro respecto a las vigencias fiscales de los años 1999 a 2005 del inmueble con No. catastral 01-01-0310-0001-000.

ARTICULO SEGUNDO. No se declara la prescripción de la acción de cobro de las vigencias fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 del inmueble con No. catastral 01-01-0310-0001-000.

ARTICULO TERCERO. Actualícese la Resolución de Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado y Otros del predio 01-01-0310-0001-000.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	------------	------------------	------------

ARTICULO CUARTO. Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2006, a 2016 del predio con No. 01-01-0310-0001-000.

ARTICULO QUINTO. Envíese copia de la presente resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente Resolución al peticionario en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los diez (10) días del mes de Abril de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA CRUZ RINCON
Tesorera Municipal

Proyecto Viviana Parra
Profesional Especializado

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210